



(ORDINARIA LABORAL)

RADICADO: 08-001-31-05-011-2016-00097-00

DEMANDANTE: Álvaro Martínez Giraldo

DEMANDADO: Constructora Yacaman Viveros S.A.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto de fecha 23 de agosto de 2021 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y en el mismo se ordenó Liquidar las costas por secretaría. Informo también que en el mencionado auto no se fijaron las agencias en derecho correspondientes a la condena, estando pendiente la fijación de las mismas. Finalmente le informo que los términos judiciales se suspendieron del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 por vacancia judicial, también mediante ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022 se ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que efectivamente en el auto de fecha 23 de agosto de 2021 se ordenó:

“2. Líquidense las costas por secretaria del despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.”

Teniendo en cuenta que revisadas las actuaciones dentro del presente proceso se visualiza que las agencias en derecho que deben incluirse en la liquidación de costas a las cuales se refiere el numeral segundo del auto referido no han sido fijadas, procederá este despacho judicial a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada **CONSTRUCTORA YACAMAN VIVEROS SA.**

De conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003, vigente a la fecha de la presentación de la demanda, se procederá teniendo en cuenta la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2018 en la cual se resolvió, entre otros apartes:



“ (...)”

TERCERO: CONDÉNESE a la empresa CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A., al pago de la suma de \$20.344.559,67. Por conceptos de horas extras desde el 19 de febrero de 2011 hasta 20 de abril de 2015, conforme lo motivado.

CUARTO; CONDÉNESE a la empresa C ONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A., al pago de la suma de \$5.844.834,00, por conceptos de prestaciones sociales desde el 19 de febrero de 2011 hasta 20 de abril de 2015, conforme lo motivado.

QUINTO: CONDENESE a la empresa CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A., al pago de la suma de \$21.478,33 por conceptos de indemnización moratoria desde el 06 de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago adeudado, conforme lo motivado.

SEXTO: ABSUELVASE a la demandada CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A., por la indemnización por despido injusto y de las demás pretensiones incoadas en la demanda, conforme lo motivado.

SEPTIMO: Con COSTAS en esta instancia”

De la sentencia transcrita se extraen las sumas a las cuales se condenó la demandada para determinar el total de la condena, tal como se explica a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Horas extras desde el 19 de febrero de 2011 hasta el 20 de abril de 2015	\$20.344.559,67.
Prestaciones sociales desde el 19 de febrero de 2011 hasta 20 de abril de 2015	\$5.844.834,00
indemnización moratoria desde el 06 de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago adeudado	\$21.478 por día desde el 06 de agosto de 2015 hasta el 03 de marzo de 2022, para un total de 2401 días, para un total de \$51.569.470.3
Total condena	\$77.758.864

Del total de la condena impuesta a la parte demandada, este despacho procederá a fijar como costas procesales, en el equivalente al 2% del total de la condena impuesta, suma que equivale a **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.555.177.28)**

Asimismo, se ordenará, que una vez ejecutoriado el presente acto, se continúe con la Liquidación ya referida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada **CONSTRUCTORA YACAMAN VIVEROS SA.**, equivalente al 2% del total de la condena impuesta, suma que equivale a **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.555.177.28)**

1.

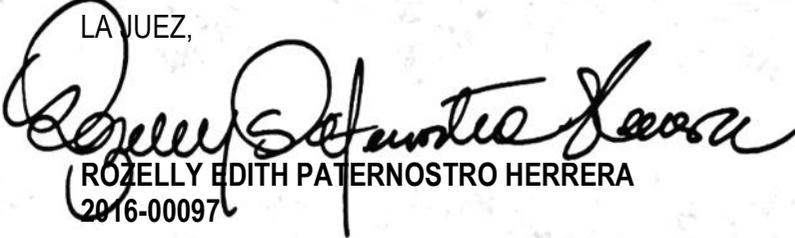


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

2. Ejecutoriado lo anterior, continúe con la Liquidación ya referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2016-00097